



Banco Central de Chile

CARTA CIRCULAR

Bancos	N° 557
Administradoras de Fondos de Pensiones	N° 113
Sociedad Adm. de Fondos de Cesantía	N° 4
Compañías de Seguros	N° 24
Administradoras de Fondos Mutuos (Ley 20.712)	N° 22
Corredores de Bolsa y Agentes de Valores	N° 9

ANT.: Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, CNMF.

MAT.: Reglamento Operativo N°1-I del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del CNMF.

Santiago, 30 de marzo de 2015

Señor Gerente:

El Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1893, celebrada el 26 de marzo de 2015, adoptó el Acuerdo N° 1893-02-150326, publicado en el Diario Oficial del 28 de marzo de 2015, mediante el cual modificó las letras a) y b) de los numerales 15, Letra A, y 9, Letra B, ambos de la Sección I del Capítulo 1.2 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras "Normas sobre Ventas y Compras de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile", ampliando las alternativas de fecha de pago de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco que sean adjudicados o vendidos a las diversas instituciones y agentes que forman parte de su Mercado Primario, mediante licitaciones o ventas por ventanilla de esos títulos en el mercado abierto.

De conformidad con lo dispuesto en los N°s. 2 y 13 del Capítulo 1.1, y del N° 11 del Capítulo 4.2, ambos del referido Compendio, se adjunta el texto refundido del Reglamento Operativo N°1-I del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte de dicho Compendio, que incorpora en las citadas instrucciones operativas las adecuaciones necesarias para compatibilizarlas con los cambios antedichos.

Se deja constancia que los ajustes indicados se incorporan en los numerales 1 y 2 de la Sección II del Reglamento Operativo mencionado, los que regirán respecto de las licitaciones de venta o ventas por ventanilla que efectúe el Instituto Emisor a contar del día hábil bancario siguiente a la fecha de la presente Carta Circular.

Saluda atentamente a usted,


MATÍAS BERNIER BÓRQUEZ
Gerente de Mercados Nacionales

Incl.: Lo citado



REGLAMENTO OPERATIVO DE VENTA Y COMPRA DE PAGARÉS Y BONOS
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
(EL "BCCh")

(Capítulos 1.1; 1.2; y 4.2, Primera Parte del CNMF)

1.I. VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL BCCh (Capítulo 1.2, Sección I, Primera Parte del CNMF).

I. TÍTULOS DE CRÉDITO

La presente sección corresponde a los Capítulos de la Primera Parte del CNMF indicados en la referencia de este RO, y contiene las instrucciones operativas vinculadas con la emisión y colocación, por parte del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el "BCCh" o "el Banco", de los siguientes títulos de crédito:

- a) Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (PDBC)
- b) Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (PRBC)
- c) Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP)
- d) Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento (BCU)
- e) Bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
- f) Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (BCX)

II. VENTAS POR VENTANILLA Y POR LICITACIÓN

1. Pago del Precio de Adquisición de los Títulos de Crédito

- Empresas Bancarias

Si el precio de adquisición debe pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la pertinente institución que realizará el BCCh, dentro del horario indicado en el Ciclo Operativo Diario, en adelante "COD", del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) establecido en el Anexo N° 1 del Reglamento Operativo del Sistema LBTR, actualmente contenido en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; cargo que deberá ser liquidado antes del término de dicho horario.

Si el precio de adquisición debe pagarse en algún día hábil bancario posterior a la fecha en que se efectúe la adjudicación, el pago se hará efectivo el día que se indique en las bases o en el anuncio de licitación o venta respectivo, a través de un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución que realizará el BCCh, efectuado al inicio del "1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes", cargo que deberá ser liquidado antes del término del "2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes", actividades que se encuentran contempladas en el COD del Sistema LBTR.



Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha autorizado en forma irrevocable al BCCh para generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente mantenida por ésta en el Banco.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

Si el precio de adquisición debe pagarse en algún día hábil bancario posterior al que se efectúe la adjudicación, el pago se hará efectivo el día que se indique en las bases o en el anuncio de licitación o venta respectivo, mediante la liquidación de una instrucción de transferencia de fondos (en adelante ITF) otorgada por una empresa bancaria, por cuenta de la entidad compradora o adjudicataria, a través del Sistema LBTR, en la que ordene, mediante el uso de un mensaje SWIFT MT103 (*Single Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh, por concepto de la adquisición efectuada. Dicha instrucción deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en el Anexo N°1. Lo anterior, no obsta a que en conformidad al CNMF, las bases de licitación o el anuncio de las condiciones de venta respectivas contemplen, en su caso, que el precio de adquisición indicado deba pagarse el mismo día de la adjudicación, situación en la cual el pago se hará efectivo en la forma antedicha mediante la liquidación de la correspondiente ITF en el día indicado.

La citada ITF deberá otorgarse al inicio del “1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” y deberá estar liquidada antes del término del “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes”, ambos indicados en el COD.

Aquellas ITFs cuya identificación en su Campo 20 no comience con los caracteres CSBC (en mayúscula) conforme al formato señalado en el Anexo N° 1, o bien cuya liquidación ocurra con posterioridad al horario establecido en el párrafo anterior, no serán consideradas para efectos del pago del precio de adquisición, y los fondos correspondientes a ellas serán devueltos por el BCCh a los respectivos emisores una vez concluido el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD, citado anteriormente. De igual modo se procederá en el evento que la ITF que hubiese sido liquidada a favor del Banco fuese por un monto inferior al requerido. Por último, en el evento que la ITF sea liquidada por un monto superior al requerido, el BCCh efectuará la devolución del exceso pagado una vez concluido el 2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

2. Incumplimiento en el Pago de los Títulos de Crédito

- Empresas Bancarias

En aquellos casos en que el precio de adquisición deba pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva y que la institución adquirente no disponga de fondos suficientes en su cuenta corriente en el BCCh para liquidar el cargo dentro del respectivo horario señalado en el número anterior, el BCCh dejará sin efecto dicha adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.



En el caso en que el precio de adquisición deba pagarse el día hábil bancario siguiente a la adjudicación respectiva o bien en algún otro día hábil bancario posterior a éste, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos respecto del término del horario del COD señalado en el número anterior, para que la institución adjudicataria disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago, en la fecha que se indique en las bases o en el anuncio de licitación o venta correspondiente. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de insuficiencia de fondos, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

Si el precio de adquisición no fuese pagado en la forma y condiciones indicadas en el número anterior, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos sobre el término del horario respectivo del COD señalado en dicho número, para que se disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago mediante la ITF respectiva. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de incumplimiento del pago, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación.

3. Evaluación Anticipada de Perjuicios

- Empresas Bancarias

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF para la correspondiente adjudicación e instrumento. Dicho pago se realizará mediante un cargo efectuado por el BCCh en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Instituto Emisor, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF para la correspondiente adjudicación e instrumento. El pago se efectuará mediante una ITF otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena, mediante un mensaje SWIFT MT103 (*Single Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios respecto de la institución por cuenta de la cual se efectúe ese pago. Dicha instrucción deberá seguir las especificaciones contenidas en el Anexo N° 1.

La citada ITF deberá otorgarse y liquidarse el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

En todo caso, tratándose de corredores de bolsa o agentes de valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en el evento que la ITF antes referida no sea liquidada, el BCCh procederá a hacer efectiva la garantía que el respectivo Agente del Mercado Primario hubiere constituido conforme al Numeral II del Acuerdo de Consejo N° 1456-02-090115, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto Emisor en carácter de participante autorizado del Mercado Primario, caución cuyo cobro se imputará, en esa circunstancia, a la evaluación anticipada de perjuicios prevista en el Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF.

4. Rescate de los Títulos de Crédito

Los correspondientes títulos de crédito serán rescatados y pagados por el BCCh en el día de vencimiento mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga en el BCCh la empresa bancaria que presente los títulos a cobro, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

En el caso de los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, y que presenten los títulos a cobro, se procederá a pagarlos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Abono en la cuenta corriente de una empresa mandataria en el BCCh, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.
- b) Emisión de una orden de pago nominativa del BCCh, entre las 11:30 y las 12:30 horas.

En caso de no elegirse la modalidad de pago, el BCCh procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra b) precedente.

5. Horarios

Todos los horarios señalados en este Reglamento Operativo, están referidos a la hora señalada en el reloj que contiene el Sistema LBTR y que se despliega en la correspondiente estación de trabajo de sus participantes.

6. Contingencias

En caso de ocurrir contingencias, el BCCh podrá, previa resolución de su Gerente General, disponer la puesta en operaciones de la Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional cuya reglamentación se contempla actualmente en el Capítulo III.H.2 del Compendio de Normas Financieras, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.



ANEXO N° 1

Especificaciones Mensaje SWIFT MT103 – *Single Customer Credit Transfer*

- Este mensaje es enviado por las empresas bancarias al Sistema LBTR/CAS por cuenta de la institución adjudicataria al momento de liquidar al Banco Central de Chile el pago del precio de adquisición de los correspondientes títulos de crédito o, según corresponda, la avaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento en el pago de los mismos. La especificación del formato sigue los estándares de SWIFT.

Campo 20	<i>Sender's Reference</i>	Los caracteres iniciales (en mayúsculas) del número de referencia serán: CSBC: Para identificar el pago del precio de adjudicación. AVAP: Para identificar el pago de la avaluación anticipada de perjuicios.
Campo 50K	<i>Ordering Customer</i>	El nombre de la institución que ha ordenado el pago (incluyendo el tipo de fondo en el caso de las AFPs) debe estar inserto en la primera línea y su dirección, sí está disponible, en la segunda línea.
Campo 59	<i>Beneficiary Customer</i>	Banco Central de Chile. Agustinas 1180, Santiago.
Campo 72	<i>Sender to Receiver Information</i>	Este campo es obligatorio, tanto para el pago del precio de adquisición de los títulos de crédito adjudicados, como de la avaluación anticipada de perjuicios y debe contener el código /REC/ seguido por el número identificador (Id#) proporcionado por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) de la oferta que se está liquidando, o bien, de la oferta en la que, en su oportunidad, se incumplió con el pago. El número máximo de líneas es seis.

- Los caracteres que se incluyan en el campo 20 en forma adicional, a los establecidos, deberán ser caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 12 caracteres.
- El nombre o razón social del cliente ordenante estará conformado por caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 35 caracteres.
- El número identificador de la oferta está conformado por 13 caracteres numéricos (0-9) y sin separadores.